

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091/2003

La Paz, 12 de mayo del 2003

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, en su artículo 17, dispone la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, con jurisdicción Nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, en fecha 22 de junio del año 2000, mediante Decreto Supremo 25763, se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en sus 11 títulos y 390 artículos, que regula las atribuciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Que, mediante Resolución Suprema N° 2218612 de fecha 18 de diciembre de 1998, se designó como Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria al Lic. René Salomón Vargas.

Que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 64 y siguientes de la Ley 1715, se estableció como una de las facultades del INRA., la ejecución y conclusión del saneamiento de la propiedad agraria.

Que, el saneamiento de la Propiedad Agraria es el procedimiento técnico jurídico transitorio, destinado a perfeccionar y regularizar el derecho de la propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.

Que, de acuerdo al art. 29 inc. b), b.2 del Reglamento de la Ley 1715, el Director Nacional del INRA, tiene la facultad de dictar reglamentos y manuales internos a fin de asegurar la celeridad, economía sencillez y eficacia en los trámites;

Que, el INRA, según el art. 18 numeral 4 de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución de emitir disposiciones técnicas para la ejecución del catastro rústico legal de la propiedad agraria, coordinar su ejecución con los Municipios y otras entidades públicas y privadas.

Que, el reglamento de la Ley 1715 en su Art. 382 dispone que el Director Nacional del INRA, previo proceso de calificación, podrá habilitar o autorizar empresas privadas, en todo el territorio de la república, para que las mismas puedan ejecutar las pericias de campo dentro del proceso de saneamiento.

Que, el INRA aprobó el manual de habilitación y registro de empresas, los formatos de Convenio y de credencial que se otorga a la empresa como el de credencial que se otorgará al personal habilitado, los mismos que forman parte de la Resolución Administrativa N° RES-ADM-115-A/2002, para su aplicación en los procedimientos relacionados con las empresas. Mediante el cuál se abroga la Resolución Administrativa N° 0014/2000 de fecha 25 de febrero de 2000.

Que, el mencionado manual en mérito a informe GS-0014/2003, de fecha 09 de mayo del año 2003, debe asegurar el cumplimiento de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites; adecuándose a la normativa vigente:

### POR TANTO:

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, Y SIN ENTRARA EN MAYORES CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- Derogar el artículo 13 del “Manual de Habilitación y Registro de Empresas”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 115-A/2002.

SEGUNDO.- Modificar los artículos 5, 6, 11, 17 y 22 del “Manual de Habilitación y Registro de Empresas”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 115-A/2002. Los que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 5 (Invitación Pública) La invitación Pública será Publicada una vez al año en medios de prensa de circulación Nacional e Internacional por el INRA y estará dirigida a Empresas Nacionales y Extranjeras que cumplan con requisitos de documentos predeterminados en el presente, para realizar levantamientos catastrales rurales en la etapa de pericias de campo además de evaluaciones Técnico Jurídicas del proceso de saneamiento simple, saneamiento de tierras comunitarias de origen y saneamiento integrado al catastro rural legal.

Art. 6 (Consultas del Proceso de Habilitación y Registro Solicitud de Habilitación y Registro) Las consultas podrán ser efectuadas en cualquier momento con anterioridad a la formalización de la solicitud.

La solicitud debe ser efectuada anexando la documentación respaldatoria para la habilitación y Registro de la Empresa.

Art. 11 (Incompatibilidades) Se declarará incompatible a una empresa si:

- Los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dicha firma, pertenecen al personal permanente o temporal de otra empresa habilitada.

Se declarará incompatible a personal de la empresa para procesos de saneamiento en los que este involucrada la empresa si:

- Pertenece al personal permanente o temporal de:
  - La Institución Financiadora.
  - El Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- Cuenta con sentencia ejecutoriada por un delito cometido en ejercicio de sus funciones como personal del INRA o de una empresa habilitada por el INRA.

Art. 17 (Fecha de Presentación) Los documentos de habilitación podrán ser presentados en cualquier momento previa solicitud formal, la presentación podrá ser por correo y o en forma personal.

Art. 22 (Documentos De Habilitación Rechazados) Los documentos de habilitación serán rechazados cuando:

- Tengan en su contenido raspaduras, enmiendas o alteraciones que puedan dar lugar a una errónea valoración de las mismas.

TERCERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 115-A/2002 de fecha 11 del año 2002. Quedando encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia de Servicios del INRA., Nacional en estricta Coordinación con las Direcciones Departamentales.

Regístrese, comuníquese y archívese.